

0844-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veinticuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de BAGACES de la provincia GUANACASTE, celebrada el treinta de junio del dos mil veintitrés, por el partido INTEGRACIÓN NACIONAL, en relación con el proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Integración Nacional celebró el día treinta de junio del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Felipe Palacios Alvarado, cédula de identidad 501500543, como presidente propietario y delegado territorial; Mariela Palacios Brenes, cédula de identidad 503830579, como secretaria propietaria y delegada territorial; Heiner Adolfo Chevez Moraga, cédula de identidad 503070622, como tesorero propietario y delegado territorial; Susana María Pasos Alpízar, cédula de identidad 503820525, como presidenta suplente y delegada territorial; Yesenia Mena Meza, cédula de identidad 503890550, como secretaria suplente y delegada territorial; Elizabeth Selva López, cédula de identidad 503760035, tesorera suplente y delegada suplente; Orlando Ruiz Alpízar, cédula de identidad 502380133, como fiscal propietario, los nombramientos de los señores Chevez Moraga y Ruiz Alpízar, se realizaron en ausencia con sus respectivas cartas originales de aceptación.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe del funcionario de este Organismo Electoral, encargado de fiscalizar dicha asamblea, recibido el cinco de julio del año en curso, indica que la elección de los nombramientos se realizó levantando la mano, mediante una sola nómina.

Por lo señalado anteriormente, resulta conveniente referir a lo establecido en lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:

“Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.” (el subrayado no pertenece al original).

En consecuencia, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. –

**Martha Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional
Ref., No.: S 6982, 7098-2023